

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 15 y 29 de noviembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que fueron estudiados los perfiles de las personas que se designan, y las necesidades operativas del Organismo;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto que, en virtud de las necesidades funcionales del organismo y en uso de sus facultades, establecer una excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05, durante el mes de Noviembre de 2005. Asimismo, se decidió que se completarán los requisitos de los Anexos I y II de la Resolución citada dentro del corriente ejercicio;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, incorporar en la planta mencionada a la persona que se enuncia en la presente y dar de baja a otra;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Désígnese en la Planta Temporaria 2005 de la AGC, a partir del 1º y hasta el 31 de Diciembre de 2005, a Patricia Raquel Portillo, DNI N° 21.134.182, con la categoría de Técnico Auxiliar E, (\$ 1.300), para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: DÉSE DE BAJA, al 30 de Noviembre de 2005, de la Planta Temporaria 2005 de la AGC, a ZAGO, Oscar Roberto, DNI N° 16.583.800, Ayud. Adm. Nivel A, (\$ 1.300,00).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 400 /05

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.005/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 10". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto 5.05.28;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Centro de Gestión y Participación N° 10, Jurisdicción N° 27 Secretaría de descentralización y Participación Ciudadana, Unidad Ejecutora: 186, Programas Presupuestarios: 2056 – Atención al Vecino y 2094 – Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar los procedimientos en relación a la totalidad de los ingresos y de otros indicadores de gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía;

Que el equipo de auditoría concluyó que los CGP's ven dificultado su accionar por los escasos recursos con que cuentan para cumplir con sus responsabilidades, por carecer de facultades para obligar a los organismos centrales a realizar acciones conjuntas, por no tener competencia sobre los organismos desconcentrados a fin de realizar una gestión mancomunada, y por no participar de la planificación y ejecución de su propio presupuesto. -Asimismo, actualmente en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, se aprobó la "Ley de Comunas", la cual ha marcado la finalización de la tarea desconcentrada de los CGP's. -Ante este escenario, la conclusión del presente informe, en primer lugar, evalúa de modo ex post la gestión del CGP N° 10 en su gestión 2004, concluyendo que, con los recursos materiales, tecnológicos, infraestructurales y humanos con que cuenta el CGP N° 10, ha realizado una gestión razonable en términos de economía, eficiencia y eficacia en el ejercicio 2004. -Por otro lado, resta recomendar que, en pos del buen funcionamiento de las Comunas como

entes descentralizadores, se tenga en cuenta las recomendaciones efectuadas por este órgano de control, no sólo al CGP N° 10, sino a todos los CGP's auditados a la fecha de emitir el presente informe;

Que se han efectuado observaciones y recomendaciones, siendo las principales las referidas a las áreas críticas de Planificación: 1 -El CGP N° 10 no cuenta con una planificación estratégica bien definida, ya que sólo se plantean una serie de actividades, descriptas de manera amplia, general y poco clara. 5 -El CGP no cuenta con una planificación específica, ni registros, en los que se asienten y detallen las metas y objetivos propuestos para un período determinado, si bien se señala que "la planificación esencial es la de tratar de estar al lado del vecino", la misma es insuficiente a la hora de llevar a cabo una gestión. 6 -No existe un anteproyecto presupuestario financiero, más allá de las estimaciones referentes a las metas físicas. 7 -Las metas físicas formuladas no se adecuan a las responsabilidades de la organización, ya que "la respuesta a los trámites" que se constituye como una variable del PP 2056 no es una responsabilidad primaria del CGP, no existe una medición de "la población que demanda participación", tal como se expresa en la Meta Física del PP 2094. 9- No se programan ni controlan los servicios prestados por el Registro Civil, Rentas y Empadronamiento, Defensa al Consumidor, Mediación Comunitaria, Dirección General de la Mujer, entre otros, ya que dependen funcional y administrativamente de las áreas centrales, lo cual limita su accionar;

Que respecto a los Indicadores de Gestión: 11-En el marco del Programa Presupuestario 2056, el presupuesto devengado fue en 18% superior al crédito originariamente vigente. 12-En el marco del Programa Presupuestario 2094, el presupuesto vigente no se ha ejecutado en un 30%.

Que con relación al Informe de Gestión 2004 en el CGP N° 10, se verificó que: 17 -Del Informe de gestión de la DG de Desarrollo y Mantenimiento Barrial no consta, como estaba previsto, si se han efectuado controles sobre la recolección de residuos domiciliarios, de trabajo en la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, registros y certificaciones, otorgamiento de permisos de obra, información y recepción de denuncias sobre las normas de procedimiento para el control de actividades reguladas por los Códigos de Edificación y de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente. 20 -No pudo constatar, y no surge del informe de gestión de la Dirección General de Desarrollo Sociocultural, que se hayan efectuado relevamientos en la zona de influencia del CGP, a fin de detectar las necesidades sociales de la misma;

Que en cuanto al Personal, se observó lo siguiente: 29-Hay pasantes que realizan tareas sin haberse verificado su designación a tal fin. De la documentación analizada se observa que los pasantes que se desempeñan en el CGP N° 10 no cuentan con la necesaria designación emanada por autoridad competente que formalice su situación;

Que respecto del Presupuesto se observó que: 31 -El CGP no es una unidad ejecutora de su propio presupuesto, es la Secretaría de Descentralización la encargada de elevar los requerimientos presupuestarios y de ejecutar el gasto;

Que con relación a las Quejas se verificó que: 33-No existe constancia en el CGP de que el 100% de las quejas elevadas a áreas centralizadas del GCBA fueran respondidas;

Que en cuanto a la Estructura y mantenimiento edilicio, las observaciones fueron: 34 -En las instalaciones eléctricas se pudieron observar irregularidades tales como una gran cantidad de cables expuestos, encintados, instalaciones eléctricas precarias, etc.. 35-El acceso al edificio, y de allí a la oficina del Registro Civil por la escalera que baja al subsuelo, presentan dimensiones insuficientes que no permiten la entrada y salida normal para la cantidad de personas que concurren al organismo. Este punto sería crítico en caso de incendio pues es la única salida de emergencia. 36- Los locales, tanto del CGP como del Registro Civil presentan poca capacidad interior y las superficies, tanto para ventilación como para iluminación natural, son también insuficientes, no cumpliendo con lo exigido por el Código de Edificación (debieran ventilar directamente al espacio urbano). 37 - El Aire Acondicionado del edificio –con un equipo central frío-calor y varios equipos individuales– no alcanza para mantener un clima interior correcto. 38 -El hacinamiento, principalmente en las horas pico de afluencia de público, es notable. 39 -En el edificio hay áreas que presentan algún deterioro, por ejemplo: los vidrios de la fachada tienen algunas partes rotas y con rajaduras, también la carpintería metálica de la fachada presenta graves signos de corrosión, el sobretecho metálico que cubre parte del salón y la oficina del arquitecto, donde se rompió una de las columnas, el tanque de agua también presenta deterioros y filtraciones, etc. 41 -No hay salida de emergencia ni tampoco un plan y un plano de evacuación del edificio. 42 -Este edificio, por su tamaño y disposición, no alcanza para cubrir la cantidad de funciones que se realizan en el CGP, ni tampoco tiene la capacidad para albergar a todo el personal y al público que concurre.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación N° 10, mediante Nota AGCBA N° 2961/05 y mediante Nota AGCBA N° 2960/05 a la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra Informe Técnico emitido por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Descentralización, respecto a la parte edilicia del CGP, el que fue analizado por el equipo auditor, habiendo ratificado las observaciones oportunamente practicadas. En consecuencia, la Comisión de

Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 128/05, del que surge como conclusión que: "...En síntesis, esta Dirección General considera que no se hallan acreditados los supuestos para recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70. - No obstante ello, y teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor, con respecto a la estructura y mantenimiento edilicio, esta Instancia considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones, que de persistir, implicarían graves consecuencias tanto en las personas como en el patrimonio, por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan, con carácter de urgente, a modificar las situaciones descriptas. -Por lo tanto, se sugiere que se envíen copias del Informe Final a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que cada una intervenga en los aspectos que son objeto de su competencia con relación a las mencionadas observaciones (fs. 176 y Anexo II)..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Centro de Gestión y Participación N° 10**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto **5.05.28**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copias del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que cada una intervenga en los aspectos que son objeto de su competencia con relación a las mencionadas observaciones referidas a la estructura y mantenimiento edilicio.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 401/05

BUENOS AIRES, 30 de Noviembre de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución N° 320/05, las Resoluciones AGC N° 210/05 y 392/05, la decisión del Colegio de Auditores, en sus sesiones de fechas 15 y 29 de noviembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto que, en virtud de las necesidades funcionales del organismo y en uso de sus facultades, establecer una excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05, durante el mes de Noviembre de 2005. Asimismo, se decidió que se completarán los requisitos de los Anexos I y II de la Resolución citada dentro del corriente ejercicio;

Que en virtud de las mencionadas necesidades y estudiado el perfil de las personas, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha resuelto la contratación de los trabajadores por tiempo determinado, Sr. Rolando Vázquez, DNI N° 4.414.467, y Sr. Mauricio Esteban Ortiz, DNI N° 20.640.121 y la modificación del monto del contrato de igual tipo de Mercedes Pelosi aprobado por Resolución AGC N° 392/05;

Que el día 30 de noviembre de 2005, el Sr. Mauricio Esteban Ortiz ha dado cumplimiento a los requisitos de la Resolución AGC N° 38/05;

Que, por otra parte, por la Resolución AGC N° 210/05 se aprobó el contrato de locación de servicios celebrado con Daniel Pacin Etchart. Ahora bien, en la última sesión citada se resolvió la rescisión del mismo;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º hasta el 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

- Rolando Vázquez, DNI N° 4.414.467, para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos, por un monto, mensual, de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
- Mauricio Esteban Ortiz, DNI N° 20.640.121, para desempeñarse en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, por un monto, mensual, de pesos mil setecientos (\$ 1.700).

ARTÍCULO 2º: Modificase, a partir del 1º de Diciembre de 2005, el monto del Contrato de Trabajadores por Tiempo Determinado, en la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200), mensuales, correspondiente a Pelosi, María Mercedes, DNI N° 14.229.940 que fuera aprobado por Resolución AGC N° 392/05.

ARTÍCULO 3º: Rescídase, al 30 de Noviembre de 2005, el contrato de locación de servicios PACIN ETCHART, Daniel Alejandro, CUIT 20-27535782-1.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 402 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC n° 290/05 de fecha 06 de Septiembre de 2005, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 143/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de lo establecido en el Plan de Compras 2006, el Colegio de Auditores resuelve la contratación del servicio de control de ausentismo.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones (Expte. N° 143/05), procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Administración de Personal.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 11/05 mediante la Disposición DADMIN N° 132/05.

Que, una vez tomado conocimiento por el Departamento Financiero Contable de la suma afectada, la División Compras y Contrataciones procede a publicar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 11/05, el cual fuera aprobado por la Dirección de Administración según Disposición DADMIN N° 132/05.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., ALFA CENTRO MEDICO S.R.L., CENTRO MEDICO INTEGRAL BS. AS. S.R.L., CENTRO MEDICO ASISTENCIAL S.R.L., RP SALUD S.A., CENTRO ASISTENCIAL DE MEDICINA INTEGRAL S.R.L. y MEDICINA INTEGRAL FITZ ROY S.A., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 53 a 61, incluyéndose las propuestas de las empresas CENTRO MEDICO INTEGRAL BS. AS. S.R.L., ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., CENTRO MEDICO FITZ ROY S.A. y CENTRO MEDICO ALFA S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 268.

Que la Comisión de Preadjudicación mediante Acta N° 149 del 2 de Noviembre de 2005 procedió a preadjudicar el Renglón Único a la firma ALFA CENTRO MEDICO S.R.L. (fojas 274), ad referéndum de cumplimentar con la presentación del Certificado Fiscal para contratar del GCBA.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en función de lo normado por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo emitido el Dictamen DGLEGALES N° 129/05 y manifestado que la Resolución proyectada resultaría ajustada a derecho.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de diciembre de 2005, ha resuelto aprobar el servicio de control de ausentismo objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del servicio de control de ausentismo en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 11/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art. 1º a la empresa ALFA CENTRO MEDICO S.R.L., con domicilio en la calle Corrientes 1296 de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto de pesos trece con ochenta centavos (\$13,80), por visita domiciliaria en Capital Federal y Gran Buenos Aires hasta un radio de 30 Km. y pesos veinticinco (\$25,00) por visita domiciliaria en Gran Buenos Aires hasta un radio de 60 Km..

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 403 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expte. N° 020/05, la Ley N° 1.544, publicada en el Boletín Oficial N° 2.099, la ley N° 1792, publicada en el Boletín Oficial N° 2289, la Ley N° 70; el Decreto N° 2.297 de fecha 06 de diciembre de 2004, el Decreto N° 1473 de fecha 27 de Septiembre de 2005, la Resolución AGC N° 447/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 6 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 2.297 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1.544 que aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 1473 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1792 modificatoria de la Ley 1544 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la División de Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto, informó la necesidad de efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones a asumir. En tal sentido, el Departamento Financiero Contable sometió a consideración las mencionadas compensaciones.

Que por la Resolución AGC N° 477/04, el Cuerpo Colegiado, aprobó las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación Presupuestarias.

Que el Colegio de Auditores Generales, en fecha 6 de diciembre de 2005, resolvió aprobar la modificación presupuestaria, mediante la compensación de las partidas respectivas, objeto de la presente

Que el Art. 145 de la ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de las partidas del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 1.544 y modificado por Ley N° 1.792, mediante la compensación de partidas que se expresan en el Anexo I adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC. N° 404 /05

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2005

MES DE NOVIEMBRE

RESOLUCION AGC N° 404 /05

Jurisdic	Un.Ejec	Progra- ma	Fuente	Geog	Final	Func	INCISO	PARTIDA PPAL	PARTIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4									
PRESUPUESTO TOTAL																																
2	20	200	0	90	1	7	1			PERSONAL	-4.516,00	-	4.516,00	-	-21.400,00	21.400,00	-	-	-	-	-	-	-									
2	20	200	0	90	1	7	1	11		PERSONAL PERMANENTE	-69.742,00	-3.394,00	2.467,00	-1.195,00	-40.787,00	-48.589,00	-47.895,00	-18.700,00	-29.183,00	-2.600,00	-	11.638,00	-1.400,00									
2	20	200	0	90	1	7	1	111		Retribución del Cargo	-60.765,00	-3.978,00	809,00	-1.195,00	-40.787,00	-44.653,00	-47.942,00	-18.700,00	-22.471,00	-	-	9.432,00	-									
2	20	200	0	90	1	7	1	114		Sueldo Anual Complementario			1.158,00			3.231,00	47,00	4.140,00	3.870,00	588,00			2.206,00	-1.400,00								
2	20	200	0	90	1	7	1	116		Contribuciones Patronales	-8.977,00	584,00	500,00			-7.167,00		-4.140,00	-10.582,00	-3.188,00												
2	20	200	0	90	1	7	1	12		PERSONAL TEMPORARIO	10.449,00	1.040,00	2.049,00	1.195,00	16.516,00	46.866,00	14.102,00	-	-	-	-1.766,00	-11.638,00	-									
2	20	200	0	90	1	7	1	121		Retribución del Cargo			684,00		15.857,00	44.653,00	10.465,00	-11.721,00	-2.417,00	-791,00	-1.766,00	-11.638,00	-2.297,00									
0	20	200	0	90	1	7	1	124		Sueldo Anual Complementario	5.887,00	779,00	1.365,00	1.195,00	659,00	8.564,00	3.070,00	11.721,00	2.417,00	791,00	3.520,00		2.297,00									
2	20	200	0	90	1	7	1	126		Contribuciones Patronales	4.562,00	261,00				-6.351,00	567,00				-3.520,00											
2	20	200	0	90	1	7	1	14		ASIGNACIONES FAMILIARES	-	-	-	-	-659,00	-2.059,00	-	-	-	-460,00	-	-	-									
2	20	200	0	90	1	7	1	141		Asignaciones Familiares					-659,00	-2.059,00				-460,00												
2	20	200	0	90	1	7	1	15		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL																						
2	20	200	0	90	1	7	1	151		Asistencia Social al Personal																						
2	20	200	0	90	1	7	1	18		PERSONAL R.T.T.D	54.777,00	2.354,00	-	-	3.530,00	25.182,00	33.793,00	18.700,00	29.183,00	3.060,00	1.766,00	-	1.400,00									
2	20	200	0	90	1	7	1	181		Retribución del Cargo	45.800,00	2.000,00			3.000,00	21.400,00	30.400,00	18.700,00	24.800,00	2.600,00	1.500,00		1.400,00									
2	20	200	0	90	1	7	1	184		Sueldo Anual Complementario																						
2	20	200	0	90	1	7	1	186		Contribuciones Patronales	8.977,00	354,00			530,00	3.782,00	3.393,00		4.383,00	460,00	266,00											
2	20	200	0	90	1	7	2			BIENES DE CONSUMO	-	49,00	-	180,00	-	-	-	-	-	-	-	-	261,00	75,00								
2	20	200	0	90	1	7	2	21		PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2	20	200	0	90	1	7	2	211		ALIMENTOS PARA PERSONAS																						
2	20	200	0	90	1	7	2	215		MADERA CORCHO Y SUS MANUFACTURAS																						
2	20	200	0	90	1	7	2	23		PRODUCTOS PAPEL, CARTON E IMPRESOS	-	49,00	-	-	-	-	-	-	-46,00	-	38,00	136,00	-									
2	20	200	0	90	1	7	2	231		PAPEL Y CARTON DE ESCRITORIO		49,00									38,00	136,00										
2	20	200	0	90	1	7	2	232		PAPEL Y CARTON P/COMPUTACION									-46,00													
2	20	200	0	90	1	7	2	233		PRODUCTOS ARTES GRAFICAS																						
2	20	200	0	90	1	7	2	234		PRODUCTOS PAPEL Y CARTON																						
2	20	200	0	90	1	7	2	235		LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS																						
2	20	200	0	90	1	7	2	236		TEXTOS DE ENSEÑANZA																						
2	20	200	0	90	1	7	2	25		PRODUCTOS QUIMICOS COMB. Y LUBRIC.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-									
2	20	200	0	90	1	7	2	252		PRODUCTOS FARM. Y MEDICINAL.																						
2	20	200	0	90	1	7	2	26		PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	-																					
2	20	200	0	90	1	7	2	262		PRODUCTOS DE VIDRIO																						
2	20	200	0	90	1	7	2	27		PRODUCTOS METALICOS	-	-	-	-	-92,00	-	-	-	3,00	-	3,00	-	-									
2	20	200	0	90	1	7	2	274		ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS																						
2	20	200	0	90	1	7	2	275		HERRAMIENTAS MENORES											3,00											
2	20	200	0	90	1	7	2	279		OTROS PROD. METALICOS					-92,00				3,00													
2	20	200	0	90	1	7	2	29		OTROS BIENES DE CONSUMO	-	-	-	180,00	92,00	-	-	-	43,00	-	-41,00	125,00	75,00									
2	20	200	0	90	1	7	2	291		ELEMENTOS DE LIMPIEZA												131,00										
2	20	200	0	90	1	7	2	292		UTILES DE ESCRITORIO			-90,00									135,00										

Jurisdic	Un. Ejec	Progra- ma	Fuente de Geog	Final	Func	INGRESO	PARTIDA PPAL	PARTIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4	
2	20	200	0	90	1	7	3	343	SERVICIOS JURIDICOS														
2	20	200	0	90	1	7	3	344	SERVICIOS CONTABILIDAD Y AUDITORIA						-5.000,00								
2	20	200	0	90	1	7	3	345	CAPACITACION														
2	20	200	0	90	1	7	3	346	SERVICIOS DE INFORMATICA														
2	20	200	0	90	1	7	3	349	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	-1.555,00												-520,00	-75,00

Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES
241,00	263,00
	-
	206,00
	70,00

Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES
5.000,00	6.585,00
-	-23,00
	-
	-
	-23,00
	-
	-
	-
	-
-	-
	-
	-
5.000,00	4.951,00
	-
	-49,00
5.000,00	5.000,00
	-
	-
	-
	-
-	-
	-
-	282,00
	-
	259,00
	23,00
	-
	-
-	1.375,00
	-
	1.375,00
-	-
-411,00	-411,00
	-
	4.000,00
	-4.000,00
-411,00	-411,00
411,00	411,00
411,00	411,00
-	-
	-

.4.9

-440,00	-7.590,00
	-

Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES
	-
	-5.000,00
	-
	-
-440,00	-2.590,00

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 290/05 de fecha 06 de Septiembre de 2005, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 141/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de lo establecido en el Plan de Compras 2006, el Colegio de Auditores resuelve la contratación del servicio de limpieza.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones, cuyo número de expediente es el de la referencia, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la División de Servicios Generales.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 12/05 mediante la Disposición DADMIN N° 134/05.

Que, el Departamento Financiero Contable ha tomado conocimiento, hasta la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2006, por la suma anual de \$ 84.000.-.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas EMPRESA MANILA S.A. – LAREDOS Y ASOCIADOS S.A – COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE DE SAN MARTIN – CIVITAVECCHIA S.A – TECNOLOGÍA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO – LOGÍSTICA AMBIENTAL S.A – LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. – UNION ARGENTINA DE LIMPIADORES S.R.L y TODOLI HNOS S.R.L., como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 46 a 51, incluyéndose las propuestas de las empresas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A – UNION ARGENTINA DE LIMPIADORES S.R.L. – EMPRESA MANILA S.A – MENENDEZ HNOS S.A y LOGÍSTICA AMBIENTAL S.A .

Que la División Compras y Contrataciones, previa intimación a las empresas oferentes para que cumplimenten la documentación y referencias

comerciales faltantes, procedió a confeccionar el Cuadro comparativo de ofertas, obrante a fojas 262.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante Acta N° 152 del 7 de Noviembre de 2005, procedió a preadjudicar el Renglón Único a la firma LOGISTICA AMBIENTAL S.A.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Legales que, mediante Dictamen DGLEGALES N° 135/05, concluyó que la Resolución proyectada resultaría ajustada a derecho.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2005, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de limpieza.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del Servicio de Limpieza para el año 2006, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 12/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º), a la empresa LOGISTICA AMBIENTAL S.A., con domicilio en la calle Paraguay 1307, 3º piso, oficina "30" de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto, mensual, de pesos siete mil veinte (\$ 7.020).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 405 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 106.000/12 AGC-2002, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Transporte Público de Pasajeros. Ampliación Línea D. Subterráneos de Buenos Aires". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2001. Proyecto 1.03.00.01.02 B;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las obras contratadas y ejecutadas durante el año 2001 por la ampliación de la Línea D de subterráneos en el marco del Programa Presupuestario N° 151 de la Jurisdicción 30, Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financiero contables y técnicos del o los contratos celebrados SBASE en el marco de la ampliación de la línea "D", así como el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales. Controlar los aspectos legales y técnicos de las ampliaciones y modificaciones de obra, así como los adicionales de obra, los imprevistos, los reclamos pendientes y actas acuerdo. Analizar las fuentes de financiamiento de las contrataciones;

Que el equipo de auditoría concluyó que se estima que la gestión del Directorio de la sociedad con relación a las obras de la Línea D, al no tomar recaudos elementales tanto en lo atinente al desarrollo de un proyecto en condiciones de ser licitado de forma conveniente para la sociedad, como en lo relativo a las condiciones en que propició la firma del acta acuerdo del 21/9/99, no mostró la debida diligencia en la prosecución del bien común con relación a los compromisos asumidos y a la administración de los fondos de la sociedad. Idéntica conclusión cabe respecto del retiro y recolocación de cerámicos de estaciones. En consecuencia, en la medida en que las decisiones tomadas en el

período bajo análisis, corolario algunas de ellas de las resueltas en el Acta Acuerdo mencionada, no coadyuvaron a una juiciosa administración de sus fondos, y causaron un perjuicio económico cuantificable a la sociedad (\$ 11.332.093,42), cabe calificar la gestión del año 2001 con relación a las obras de la Línea D como deficiente;

Que se han efectuado observaciones, las que se han agrupado por aspectos específicos, siendo las principales, las referidas a Cochera Congreso, que se resumen a continuación: la Observación 1: En el contrato original y el Acta SBASE – Metrovías S.A. del 18/08/1998, la obligación de SBASE alcanzaba hasta la progresiva 10.666,87. Sin embargo el Acta Acuerdo SBASE – UTE Contratista del 21/09/99 lleva el compromiso hasta la 10.715,78 (usando la posibilidad de ampliación del 20%). La obligación de SBASE sobre esta ampliación era la de prestar la conformidad técnica al proyecto aportado por Metrovías S.A. sin necesariamente intermediar en la construcción y pago del mismo;

Que se manifestó en la Observación 2: La responsabilidad por llevar a cabo el segundo sector en la forma en que finalmente fue ejecutado (progresivas 10.542,78 / 10.825,78 límite final de la sección rectangular) debió ser de Metrovías S.A., que aducía razones de servicio para el cambio de conformación del espacio de maniobra y cochera. *“De modo que la contratación y pago de la obra no debió ser financiada por SBASE más allá de las obligaciones establecidas en septiembre de 1999”* como lo recalca el equipo auditor;

Que en la Observación 3: No se evidencia la necesidad de la participación de SBASE en los aspectos de contratación y pago de estas obras, ni que tampoco fuera necesaria la contratación directa a la UTE Contratista más allá del límite establecido por el contrato original, obviando el llamado a licitación pública. La contratación de la obra del cruce del río Iberá, sin contar con la debida información de interferencias, acarreó un incremento del 734% de variación de costos sobre el valor del metro lineal calculado, quedando cuestionada *“la ligereza con que se comprometieron pagos que posteriormente se multiplicaron y hasta la fecha (de las tareas de campo) han sido efectuados en su totalidad por SBASE”*;

Que se verificó lo siguiente en la Observación 4: SBASE decidió la realización de la obra sin contar con un proyecto que resguarde sus intereses técnicos y económicos que permitiera la utilización del método de ajuste alzado para la contratación, con el que se contó recién en octubre de 2000 (proyecto aportado por Metrovías S.A.), un año después de la contratación directa con la UTE Contratista y de haber comprometido adelantos de fondos para la obra. El tiempo transcurrido entre la firma de las Actas Acuerdo (21/09/99) y la definición técnica del proyecto (octubre de 2000), revela que no pueden invocarse razones de urgencia, sin una debida justificación de la contratación, garantizando la custodia de los intereses técnicos y económicos de la Sociedad;

Que se verificó lo siguiente en la Observación 5: Los acuerdos concluidos el 21/09/99 no contuvieron mecanismos que garanticen la oposición de intereses y preserven a la sociedad de una eventual connivencia entre la UTE Contratista y

Metrovías S.A., ambas pertenecientes al mismo grupo económico, pues, *“quien detenta el 99% de la UTE CONTRATISTA es el mismo grupo económico que detenta la mayoría de METROVIAS S.A.”*. Además SBASE *“no propició un Acta Acuerdo firmado por las tres partes intervinientes en la Obra, ni llenó con sus facultades los vacíos que se generaron por no haber generado este acuerdo tripartito”*. Así *“el considerable retraso de la concesionaria para definir el proyecto de la sección rectangular, sumado al no cumplimiento de sus compromisos de pago, permitieron a la contratista efectuar reclamos económicos”*. Esto fue posible por cuanto Metrovías S.A., al no suscribir el Acta Acuerdo SBASE – UTE Contratista, asumiendo de manera clara sus responsabilidades quedó de hecho liberada, siendo SBASE quien debió responder por los mencionados incumplimientos asumiendo nuevos compromisos técnicos y económicos;

Que se verificó lo siguiente en la Observación 6: Las decisiones del 21/09/99 (dos Actas Acuerdo) acarrearán implicancias económicas y financieras para SBASE ya que se acordó con la UTE Contratista la realización de obras y con la concesionaria (Metrovías S.A.) la provisión de fondos para las obras acordadas con la UTE Contratista sin la intervención de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Así, el 19/05/00 en el Acta de Directorio, y dado que Metrovías S.A. no definía la provisión de los fondos, se consigna que *“se autoriza al SEÑOR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO a seguir negociando y que SBASE disponga del dinero necesario para el desarrollo de alternativas más económicas atento a la demora en la disponibilidad del denominado delta tarifa por parte de METROVIAS S.A.”*. Pasado el tiempo, el día 13 de febrero de 2001, el Directorio decide adelantar los fondos necesarios para las obras sin haber asegurado el repago por parte de la CNRT. El 24 de abril de 2001 solicita a Metrovías S.A. indique los mecanismos por los que devolverá los fondos que SBASE erogue a la UTE Contratista para las obras, que se analice la operatoria de dichos pagos y la forma en que se instrumentarán (todo ello debió estar definido en el Acta del 21/09/99). El 14/12/01 el Presidente de SBASE dirige nota a la CNRT afirmando que *“Para que SBASE pueda recuperar los montos a cuyo pago se comprometió Metrovías, es necesario diseñar un circuito administrativo...”*;

Que se manifestó lo siguiente en la Observación 7: El 13 de diciembre de 2001 se autoriza el pago del adelanto del 20% sobre el estimado total de la obra de cruce del río Iberá sin que por este capital se generen intereses a favor de SBASE (tal como lo fijaba el Acta Acuerdo del 21/09/99 que eran del 10% anual sobre saldos), y sin aplicar el límite de valor de \$60.000.- por metro lineal de obra (tal como lo fijaba el Acta Acuerdo del 21/09/99), todo ello basado en una posterior interpretación jurídica de SBASE que dictaminó que en ese valor no debían incluirse las interferencias o adicionales, sobre los que se aplicarán los precios unitarios conforme a pliego;

Que se verificó en la Observación 8: que a pesar que el reglamento de contrataciones de SBASE, que rige las obras de la Línea “D” contiene cláusulas que facultan al Directorio a modificar los términos de las contrataciones y que estas decisiones no podrían ser cuestionadas desde la legalidad, sí *“cabe un grave reproche en cuanto la administración de los intereses de SBASE, que se*

confunden una vez más con los intereses del concesionario y de la contratista. En todo lo actuado por el Directorio en ese momento a cargo de la conducción de la sociedad se advierte la falta de celo en el resguardo de dichos intereses, a punto tal que, no planteado desde el primer momento (21/09/99) el mecanismo de repago de los fondos invertidos, los mismos no habían sido recuperados al final del período bajo análisis, ni lo han sido hasta la redacción del presente informe. Por otra parte, la ausencia total de recaudos en ese sentido deja a SBASE inermemente frente a la necesidad de efectuar reclamos a Metrovías, obligándolo a asumir pagos no previstos a la UTE Contratista, frente a la cual se había erigido como único responsable de los mismos en el Acta Acuerdo del 21/09/99.”;

Que se verificó que, a la fecha de emisión del Informe, *“la obra certificada que hubiera correspondido a Metrovías S.A., a valores correspondientes al mes de agosto de 2002 alcanzaba a \$7.947.649,42.-, mientras que la estimación de la obra faltante a la misma fecha, que debía ser afrontada por el concesionario (Metrovías S.A.), alcanzaba a \$ 3.338.443,50.-. Todo lo cual totaliza un monto a reclamar por SBASE de \$ 11.332.093,42.- a valores de la fecha mencionada, según estimaciones de la misma Sociedad”.*

Que con relación a las Observaciones 1 a 8 se consideró deficiente la administración de los intereses de SBASE en el período 2001, en gran medida por las consecuencias de la firma de las Actas Acuerdo del 21/09/99, la que no refleja *“la debida diligencia en la prosecución del bien común con relación a los compromisos asumidos y a la administración de los fondos de la Sociedad”.* Además, en (Recomendaciones 1 a 8) se recomienda lo siguiente: *“deslindar responsabilidades respecto de las observaciones referidas, e iniciar inmediatas acciones ante la concesionaria (Metrovías S.A.) y la CNRT a fin de recuperar los montos adelantados debidamente actualizados.”;*

Que en cuanto a las observaciones referidas al acápite: Retiro y recolocación de cerámicos de estaciones Juramento, Olleros y José Hernández – Salvaescalera y Stand-Museo. Se reseñan las siguientes: Observación 9 - Antecedentes- Ante acontecimientos de desprendimiento de cerámicos por vibraciones en las estaciones Juramento, Olleros y José Hernández, el equipo observa que si bien durante la obra inicial la UTE Contratista había comenzado con la colocación de los referidos revestimientos utilizando un método específico, el que fuera cambiado a sugerencia del INTI, tal cambio técnico fue asumido por la UTE Contratista bajo su responsabilidad;

Que ante la caída de las piezas cerámicas, la UTE Contratista propone la fijación de cada una mediante fijadores metálicos, lo que se justifica en una norma municipal para elementos suspendidos por sobre una determinada altura. Así se realiza con aprobación de la Dirección de Obra. Terminadas las tareas no se las considera satisfactorias, y sin establecer responsabilidades por la deficiente fijación ni ejecutar la debida garantía, se determina que se colocarán hasta una altura de 2,50 mts para evitar peligro a los usuarios. Se solicita presupuesto a la UTE Contratista para realizar el nuevo trabajo, se aprueba en agosto de 2001;

Que se observó que SBASE, sin contar con recepción definitiva, no ejecuta las garantías vigentes para la Estación Juramento por deficiente realización de la obra por parte de la UTE Contratista, la que queda liberada de su responsabilidad por los defectos que la obra pudiera presentar;

Que se verificó lo siguiente en la Observación 10: SBASE considera las obras de recolocación como Obra Nueva pero las encomienda en forma directa a la empresa que había realizado originalmente el trabajo con resultado insatisfactorio;

Que se manifestó lo siguiente en la Observación 11: Sin realizar las mediciones previas, SBASE ordena a la UTE Contratista retirar los cerámicos no iniciando una contratación distinta mediante el método de ajuste alzado, la UTE Contratista eleva los presupuestos y el Directorio los aprueba;

Que en cuanto a la Observación 12: La Dirección de Obra argumenta que le fue entregada la obra a UTE Contratista Benito Roggio – Sitra por razones de urgencia y necesidad de coordinación con Metrovías S.A.. Esta determinación es objeto de observación ya que no es relevante la coordinación con Metrovías S.A., a estos efectos, ni es urgente la realización de la obra. Objetándose también el modo de contratación que no habilitó compulsas de los precios cotizados;

Que respecto de la Observación 13: A consecuencia de la falta de medidas y proyecto definido, la UTE Contratista, durante el desarrollo de la obra, reclamó mayores costos que le fueron otorgados. El incremento alcanzó al 24,43% en el caso de la obra Estación Juramento, concediéndose, en igual oportunidad, un adelanto a la empresa del 20% para la iniciación de la obra;

Que se verificó lo siguiente en la Observación 14: Se adjudicaron también la obra de retiro y recolocación de dos salvaescaleras en la Estación Olleros con el solo pedido de un presupuesto y su aprobación por el Directorio;

Que en la Observación 15: Para la construcción de Stands-Museos, (desplazamiento y reemplazamiento) respecto de dos elementos de este tipo, surge de la documentación que se solicitó solo un presupuesto (por TI 438141) y no consta su aprobación por Directorio;

Que se han realizado Observaciones de orden financiero contable, entre ellas la Observación 17: Los expedientes de liquidación y pago en su totalidad no se encuentran foliados, aunque la documentación está sellada por Tesorería y se consigna el N° de Orden de Pago. No se utiliza formulario preimpreso y prenumerado como "Planilla de Autorización de Pagos", siendo este instrumento de especial importancia para el pago ya que se consigna fecha y niveles de autorización involucrados;

Que en la Observación 18: Se verificó un pago por \$ 179.974,87 a la UTE Contratista en concepto de "Reajustes items globales – Estación Congreso de Tucumán" (TI 436321) autorizado por el Directorio el día 21/12/2001, sin que

conste en el legajo documentación aclaratoria de los trabajos que dieron lugar al reajuste sobre los trabajos acordados;

Que las observaciones relativas al Cumplimiento de normativa de liquidación y pago, se reseñan la Observación 20 y 21: Los auditores consignan que en el 84% de los pagos sobre obras civiles de la línea "D" no se agrega para el cobro de las facturas los comprobantes de cumplimiento del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ni consta en la documentación el cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas;

Que respecto a las observaciones sobre la Evolución de la Obra Civil se reseña la Observación 23: Se consigna que el porcentaje de trabajos adicionales a los previstos alcanzó al 23,22% (\$ 1.003.758,20). Observación 25: En ninguno de los 19 legajos de pago analizados se efectuaron retenciones para el Fondo de Reparación (corresponde el 5%), que se sustituyó por un seguro de caución. En dos casos correspondientes al "ítem X – movilización y obradores" (mes 05/01 y 11/01) SBASE no descontó el porcentaje correspondiente a "Fondo de Reparación" ni exigió la presentación del seguro de caución correspondiente;

Que en cuanto a las observaciones referidas a los Cumplimientos de los deberes de información y registración, se destaca la siguiente: Observación 27: Se consigna que SBASE obtuvo intereses por la colocación financiera de los fondos excedentes provenientes de la Ley 23.514 -Expansión de la Red de Subterráneos de Buenos Aires- que ascendieron a \$ 4.588.890,65 y U\$S 524.550,00 que no fueron incluidos en el informe de ejecución presupuestaria de dicha Ley. Estos informes eran elevados por SBASE mensualmente al Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que las observaciones relacionadas con los Aspectos relacionados con la cobertura de seguros, se destaca la Observación 29: SBASE debió solicitar informe a la Superintendencia de Seguros de la Nación para evaluar la solvencia de la aseguradora Chubb de Fianzas y Garantías S.A. Compañía de Seguros presentada por el tomador Benito Roggio e Hijos S.A. – Sitra SAICFIyE – UTE. Esta obligación no surge del Pliego pero sí de las normas que rigen la actividad aseguradora;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a Subterráneos de Buenos Aires S. E., mediante Nota AGCBA N° 1016/04 y mediante Nota AGCBA N° 1015/04 a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra e descargo del Informe que fue analizado por el equipo auditor, habiendo ratificado las observaciones oportunamente practicadas. En

consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 47/05, del que surge como conclusión que: "...Por otra parte, del análisis pormenorizado de este Informe surgen incumplimientos a las disposiciones del 3° Párrafo de Artículo 7° de la Ley 70, como así también, y en virtud del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.705, los del Artículo N° 59 de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales, entre otras observaciones. En virtud de ello y sin perjuicio de lo expresado en el 2° párrafo de este acápite esta Dirección General, sugiere al Colegio de Auditores evaluar la posibilidad de: -Remitir copia del presente Informe y de estas Conclusiones al Sr. Jefe de Gobierno, en su carácter de máximo responsable de la Administración de la Ciudad de Buenos Aires -titular de SBASE- a los efectos que estime corresponder. -En igual sentido, remitir copia del presente Informe y de estas Conclusiones a la Comisión Nacional Reguladora del Transporte..."

Que por el expediente citado, también se ha producido Informe Preliminar denominado "Transporte Público de Pasajeros. Subte Línea H.". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2001. Proyecto 1.03.00.01.02 C;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones de obra celebradas y ejecutadas por SBASE en el marco de la construcción de la Línea "H", en el marco del Programa Presupuestario N° 151 de la Jurisdicción 30, Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financiero contables y técnicos del pliego, del proceso licitatorio y del o los contratos celebrados SBASE en el marco de la construcción de la línea "H", así como las certificaciones de obra y su ajuste a los términos contractuales. Controlar los aspectos legales y técnicos de las ampliaciones y modificaciones al proyecto original, incluyendo los adicionales de obra, los imprevistos, los reclamos pendientes y actas acuerdo;

Que se ha manifestado en el acápite Limitaciones al Alcance la dispersión de los expedientes y tramitaciones, debido al método de caratulación y numeración que no resulta unificado, lo que no permitió asegurar que se cuente con la totalidad de la información de un determinado tema;

Que en cuanto a Aclaraciones Previas, se realizó la reseña histórica de SBASE y del marco normativo, exponiendo que el presente Proyecto de Auditoría es el primero que se realiza sobre la Línea "H", la que se inicia por instrucción del Jefe de Gobierno al Secretario de Producción y Servicios de la Ciudad con fecha 12 de mayo de 1998, quien en ese mismo mes delega las tareas en el Presidente de SBASE;

Que se definió que las obras se financien con los fondos de la Ley 23.514 (Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos), que la obra

se contrate mediante el sistema mixto de ajuste alzado y unidad de medida y que para el proceso licitatorio se utilice un sistema de dos etapas: 1. precalificación de los oferentes. -2. proyecto y propuesta económica;

Que se convocó a Transparency Internacional a los efectos de monitorear la totalidad del proceso licitatorio y a la Fundación Poder Ciudadano para llevar a cabo la implementación de una audiencia pública programada para el 23 de octubre de 1998;

Que el informe sobre dicha audiencia consta en el acápite Aclaraciones Previas: “se refiere a aspectos de selección de traza, de la que se expresa que no se encuentra suficientemente fundada. Se critica el hecho que los costos son tentativos ...” y “Con respecto a la traza, se considera que no es muy preciso el estudio efectuado”; “En cuanto a la selección del tramo a licitar, se consideró que la etapa elegida no era la adecuada, ya que dicho tramo no integraría a la red a los sectores urbanos hasta hoy no vinculados, lo que sucedería si se comenzara por cualquiera de los otros dos tramos”.

Que el 30 de septiembre de 1998 se realizó la apertura de sobres para la precalificación de empresas considerándose, con fecha 07/04/1999, que acreditaron antecedentes suficientes 9 de ellas;

Que el 07 de abril de 1999 tiene lugar una segunda audiencia para considerar los pliegos y la traza definitiva. El 26 de abril de 2000 se abren los sobres N° 2 del tramo B de la línea H que resultó adjudicado a DYCASA por Acta de Directorio del 12 de Octubre de 2000; se firma el contrato el 01 de diciembre de 2000 y las obras se inician el 02 de enero de 2001. El 24 de octubre de 2000 se abren los sobres N° 2 del tramo A que resultó adjudicado a UTE Ormas – Nexo Intercanales Cubierta – Torno SRL. De esta UTE la integrante Ormas SAICIC sede los derechos a Ormas Ingeniería y Construcciones quien no acredita solvencia; por ello se adjudica la obra al segundo ganador Sade S.A – Hochtief AG quien no cumplió con la requisitoria de aclaraciones formales por lo que la adjudicación nunca llegó a materializarse, ya que por los acontecimientos del año 2001 la UTE nunca llegó a presentar los requisitos solicitados;

Que los presupuestos Oficiales para los diferentes tramos fueron: Tramo A: \$ 39.000.000.- Tramo B: \$ 105.000.000;

Que se efectuaron Observaciones, siendo las principales las referidas a los Pliegos. En tal sentido, se verificó que: -No se constituyó la Comisión Honoraria Fiscalizadora del Fondo Permanente para la Ampliación de Subterráneos, conforme lo dispuso la Ley 166 art 1° (Ob. 1) (la auditada en su descargo indicó que a la fecha la Legislatura local a constituido dicha Comisión);

Que se verificó insuficiencia en el sistema de contratación elegido, en cuanto a la definición y evaluación, ya que permite la modificación del proyecto en aspectos de importancia con posterioridad a la adjudicación (Ob. 2). Por otra parte, al no haberse realizado estudios acabados sobre aspectos esenciales, se

optó, sin criterio lógico, por un sistema de contratación combinado de ajuste alzado y unidad de medida para las cuestiones no identificadas con antelación (esto había sido advertido en la Audiencia Pública por expertos presentes (Ob 2);

Que no se realizó un completo estudio de suelos. El estudio de impacto ambiental no incluía estudios específicos de suelos con posible contaminación, pese a la existencia de antecedentes en ese sentido. (Ob 3);

Que en cuanto a las Observaciones referidas al Proceso Licitatorio: Transparency Internacional habría manifestado reparos en su informe del proceso licitatorio, por lo que SBASE emite una respuesta aceptando las observaciones pero no modifica lo actuado. En las cuestiones referentes al escaso desarrollo del proyecto que surge de los pliegos y la falta de un proyecto desarrollado por parte de la licitante, SBASE afirmó que la descripción en pliego es a los efectos de dar noción de la obra a los posibles oferentes y que la falta de proyecto previo al proceso licitatorio por su parte obedece a razones de urgencia (Ob. 4);

Que SBASE procedió a la apertura de sobres (el 16 de noviembre de 1999) encontrándose pendiente la aprobación en la Legislatura de la Ley 317 que autorizó la construcción de la Línea H (Ob. 5);

Que se constataron deficiencias formales en todo el expediente, desde el Acta apertura carente de membretes, fecha, mención de comparecientes y aclaraciones de firmas, entre otras (Ob. 7 a; b; c; d y e), como así también se agregaron actuaciones vinculadas al proceso licitatorio pero sin las presentaciones y ofertas "en virtud de su voluminosidad" según alega el auditado en su descargo (Ob 8);

Que en cuanto a las Observaciones de orden financiero contable, se verificó respecto de la: -Documentación de liquidación y pago: Los expedientes de liquidación y pago no se encuentran foliados en su totalidad (52% con foliado parcial de Línea H y 48% sin foliado alguno) aunque la documentación está sellada por Tesorería y se consigna el N° de Orden de Pago (Ob. 10). En el 4% de los casos la "Planilla de autorización de pagos" no es un formulario preimpreso y prenumerado, además no se realizan controles de correlatividad (Ob. 11);

Que se verificó que no consta en el 84% de los legajos la copia del instrumento legal de contratación (Ob. 12);

Que en el Trámite Interno N° 438.163 (pago por \$ 8.185) no se presentó el Acta de Medición, no existiendo en el legajo de pago constancia de los trabajos realizados y certificado para su pago y en el Trámite Interno N° 438.616 (pago por \$ 10.867,50) no consta copia de la Orden de Servicio correspondiente (Ob. 13);

Que en cuanto a las observaciones referidas al -Cumplimiento de normativa de liquidación y pago, se verificó que: -No se cumple la Ordenanza N° 33.440 artículos 2° y 3°, ya que sólo eventualmente se acompaña en el legajo de los trámites internos las constancias del pago de los Ingresos Brutos (Ob. 14);

Que se verificó que no se previó el control de la presentación de los comprobantes de pago en cumplimiento de las obligaciones impositivas (IVA, ISIB en el 25% de los casos y Previsionales en el 42%) sobre obras civiles de la línea "H" (Ob. 15);

Que se observó que se abona contra facturas emitidas por la UTE (Dycasa S.A. – Grupo Dragados S.A. – UTE) que no cumplen con los requisitos formales. Destacándose igual situación en el pago de 37 cocheras a Ana María Correa por un monto de \$ 1.850 (Ob. 18);

Que en cuanto a las observaciones referidas a -Cumplimientos de los deberes de información y registración, se verificó que SBASE obtuvo intereses por la colocación financiera de los fondos excedentes -provenientes de la Ley 23.514- que ascendieron a la suma de \$ 4.588.890,65 y U\$S 524.550,00, los cuales no fueron informados en el reporte de la ejecución presupuestaria - conforme dicha ley- que mensualmente SBASE elevaba al Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Ob. 21);

Que en el 88%, de los casos la registración de los devengamientos de los gastos, se efectuó con un retraso de entre 1 y 4 meses de la fecha correspondiente no reflejándose la realidad cronológica de las operaciones (Ob. 22);

Que en relación a las observaciones referidas a los -Aspectos relacionados con la cobertura de seguros, se verificó que los recibos no son los oficiales de la Compañía aseguradora y no se relacionan con las pólizas correspondientes (Ob. 23 1° punto);

Que al cierre del período bajo examen no se habían completado la presentación de: -Informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación para evaluar la solvencia de la aseguradora (esta obligación surge del Pliego Condiciones Generales Art. 1.16.5) AGF ALLIANZ Argentina Compañía de Seguros Generales S.A. o GENERALI CORPORATE Compañía Argentina de Seguros (Ob. 23 3° punto);

Que tampoco se había cumplimentado la entrega de los certificados de cobertura de la ART, sobre los dependientes de la contratista y los sub-contratistas, ni la póliza de Accidentes Personales sobre el personal afectado a la inspección y dirección de obra. Así como tampoco los listados y certificados de coberturas de responsabilidad civil de maquinarias y vehículos afectados a la obra, ni seguro técnico de equipos, faltando comprobantes de pagos de los seguros (Ob. 23 3° punto);

Que respecto a las Observaciones a la Gestión de Obra, se verificó que las obras se paralizaron durante 7 meses en las adyacencias de la Estación de Servicio Repsol – YPF, sita en las Avenidas Independencia y Jujuy debido a la existencia de terrenos contaminados (Ob. 24);

Que se observó el incumplimiento del punto 3.8.1 del PET, ya que se utilizan motores a combustión interna en la excavación -en forma continua y sin implementar sistemas de purificación de aire-, emitiendo altos niveles de gases de combustión. El referido punto 3.8.1 del PET establece que se permitiría solo el uso eventual de motores de este tipo y con autorización previa de la inspección (Ob. 25);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a Subterráneos de Buenos Aires S. E., mediante Nota AGCBA N° 1851/04 y mediante Nota AGCBA N° 1850/04 a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra e descargo del Informe que fue analizado por el equipo auditor, habiendo ratificado las observaciones oportunamente practicadas. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 65/05, del que surge como conclusión que: "...del análisis pormenorizado de este Informe surgen inobservancias a las disposiciones del: 3° Párrafo de Artículo 7° de la Ley 70, del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.705 y del Artículo N° 59 de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales. Se deberá tener en consideración las observaciones sobre la falta de información de utilidades financieras (Ob. 21); el deficiente registro contable de los devengados (Ob. 22); la ausencia de control en la contratación de los seguros que exponen a la Administración a acciones judiciales (Ob. 23) y a la falta de intervención de SBASE ante la utilización irregular de los motores a combustión interna (Ob. 25). En virtud de ello, y tratándose de un Informe correspondiente al año 2001, esta Dirección General sugiere al Colegio de Auditores remitir copia del presente Informe y de estas Conclusiones al Sr. Jefe de Gobierno, en su carácter de máximo responsable de la Administración de la Ciudad de Buenos Aires -titular de SBASE- a los efectos que estime corresponder...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final de los Informes, como así también, la remisión de las copias, con el alcance que surge de las recomendaciones de los Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Transporte Público de Pasajeros. Ampliación Línea D. Subterráneos de Buenos Aires”**. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2001. Proyecto **1.03.00.01.02 B**.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado en el artículo 1º, como así también, copias del mismo al Sr. Jefe de Gobierno, en su carácter de máximo responsable de la Administración de la Ciudad de Buenos Aires -titular de SBASE- a los efectos que estime corresponder y a la Comisión Nacional Reguladora del Transporte.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Transporte Público de Pasajeros. Subte Línea H.”**. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2001. Proyecto **1.03.00.01.02 C**.

ARTÍCULO 4º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado en el artículo 2º, como así también, copias del mismo al Sr. Jefe de Gobierno, en su carácter de máximo responsable de la Administración de la Ciudad de Buenos Aires -titular de SBASE- a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 406 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 120/04, la Resolución AGC N° 295/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que por la Resolución AGC N° 295/05 se aceptó la adscripción de la agente, de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Emilia Raquel Lerner, Legajo N° 301.441, desde el 18 de agosto de 2005 y hasta el 10 de diciembre de 2005;

Que en su sesión del 6 de diciembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó la solicitud renovación de la adscripción; para llevar adelante el proyecto de desarrollo de las actividades de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación de esta AGCBA, objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese solicitar la renovación de la adscripción de la agente, de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Emilia Raquel Lerner, Legajo N° 301.441, a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 12 de diciembre del 2005 y por el término de 120 días.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 407 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 254/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la renovación de la adscripción del del agente Martín Gabriel Lacosta, de la AGCBA a la Dirección General de Administración de Infracciones, por el termino de 120 días corridos, a partir del 29 de julio de 2005;

Que con fecha 25 de noviembre de 2005 se recibió nota del Director General Adjunto de la Dirección General de Administración de Infracciones - Secretaria de Justicia y Seguridad Urbana, Lic. Fernando Moroni, solicitando la renovación de la adscripción del agente de Planta Permanente de la AGC, Martín Gabriel Lacosta a la Dirección a su cargo, motivando dicha petición en razones de servicio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de diciembre de 2005, aprobó la renovación de adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción del agente **Martín Gabriel Lacosta**, Legajo N° 345, D.N.I. N° 22.097.549, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAACCIONES, dependiente de la Secretaria de Justicia y Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el termino de 120 días corridos, a partir del 26 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 408 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 440/04, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución N° 320/05, las Resoluciones AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado, aprobado por la Resolución N° 320/05, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución AGC N° 440/04 se designaron en la Planta Temporaria a los Sres. Roberto Saubidet, DNI N° 13.468.251 y Luis Maria Saenz, DNI N° 23.470.669, habiendose dispuesto la baja de los mismos de dicha planta por las Resoluciones AGC Nros. 85/05 y N° 88/05, respectivamente;

Que respecto de las mismas personas fueron aprobados los contratos de locación de servicios por las Resoluciones AGC Nros. 89/05 y 88/05 también en el orden respectivo;

Que, por otra parte, por la Resolución AGC N° 210/05 se aprobaron los contratos de locación de servicios celebrados con las personas mencionadas en el párrafo anterior hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que en virtud de que las mencionadas personas han pertenecido a la planta temporaria y posteriormente fueron contratadas bajo la modalidad de locación de servicios y ante las necesidades de continuidad de sus tareas para esta AGC, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de diciembre de 2005, ha resuelto la contratación de los trabajadores por tiempo determinado, Sr. Roberto Saubidet, DNI N° 13.468.251 y Sr. Luis Maria Saenz, DNI N° 23.470.669, disponiéndose la rescisión de los contratos de locación de servicios a su respecto y exceptuándolos del cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución AGC n° 38/05;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rescíndase, al 30 de Noviembre de 2005, los contratos de Locación de Servicios celebrados con Roberto Saubidet, DNI N° 13.468.251 y con Luis Maria Saenz, DNI N° 23.470.669.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º al 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

- Saubidet, Roberto Aníbal, CUIT 20-13468251-6, para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- Saenz, Luis Maria 20-23470669-2, para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 409 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 5/99, las decisiones del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley N° 325 aprobó la Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 5/99, se aprobó el Reglamento del Colegio de Auditores Generales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Que en la sesión del 29 de noviembre de 2005, el Presidente de la AGC, Lic. Matías Barroetaveña, puso en conocimiento de los Sres. Auditores Generales que gozará de licencia, entre los días 10 y 23 de Diciembre de 2005, con motivo de haber sido designado veedor internacional por la OEA, en las elecciones de la República de Bolivia;

Que a fin de no impedir el normal funcionamiento de este órgano de control resulta necesario designar, temporalmente, a un Auditor General que asuma todas las responsabilidades funcionales del cargo de Presidente, mientras dure la licencia del Señor Auditor General Lic. Matías Barroetaveña;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales;

Que en su sesión del 6 de diciembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó designar, provisoriamente, como Presidente al Auditor General, Lic. José Luis Giusti.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese la licencia del Presidente de la AGC, Lic. Matías Barroetaveña, entre los días 10 y 23 de Diciembre de 2005, con motivo de haber sido designado veedor internacional, por la OEA en las elecciones de la República de Bolivia.

ARTÍCULO 2º: Desígnase, provisoriamente, al Auditor General, Lic. José Luis Giusti, para asumir todas las responsabilidades funcionales del cargo de Presidente de la AGC, mientras dure la licencia otorgada por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 410 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 6 de diciembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese, a partir del 1° de enero de 2006, el pase de área de la agente EL IDD María del Carmen, DNI N° 13.296.269, de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos a la Dirección General de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 411 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 337/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el artículo 3° de la Resolución citada se designó al Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano (DNI N° 23.147.623-Legajo N° 127), como miembro titular de la Comisión de Preadjudicaciones;

Que en su sesión del 6 de diciembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó dejar sin efecto la designación del nombrado en el párrafo anterior en la mencionada Comisión;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la designación del agente Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano (DNI N° 23.147.623-Legajo N° 127), como integrante y miembro titular de la Comisión de Preadjudicaciones que fuera conformada, según el artículo 3° de la Resolución AGC N° 337/05.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 412 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.004/35 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Programa 3.028 Control de Infracciones de Tránsito". Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 5.04.34;

Que el objeto del proyecto mencionado fue efectuar una auditoría legal, técnica y financiera del Programa N° 3.028 "Control Inteligente de Infracciones de Tránsito", a cargo de la Dirección General de Seguridad Vial, con dependencia directa de la Sub-Secretaría de Seguridad Urbana, dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana del GCBA;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar los aspectos legales, técnicos y financieros referidos a las contrataciones efectuadas para el cumplimiento del servicio público N° 3.028 para el ejercicio 2003 e identificar los resultados obtenidos por el Programa;

Que el equipo de auditoría concluyó que en base a las tareas efectuadas esta Auditoría ha obtenido evidencias que se describen en el cuerpo del presente informe referidas principalmente a: -Falencias de tipo legal relacionadas con el actual status quo contractual de los servicios concesionados. Esta situación deberá ser tenida en consideración al vencimiento de la actual contratación, especialmente al momento de iniciar un nuevo proceso licitatorio para la adjudicación de los nuevos prestadores del servicio. -Falta de aprobación de las unidades organizativas operativas vigentes en la Dirección General, inherentes a la ejecución del Programa presupuestario N° 3.028. -Ausencia de un Manual de procedimientos actualizado. -Falta de aprobación del Manual de organización de la Dirección General a la fecha de cierre. -Exceso en los tiempos relacionados

con el circuito de aprobación de la facturación que implican la falta de oportunidad en el devengamiento del gasto. –Deficiencias relacionadas con la registración y el posterior pago de las transacciones correspondientes al Programa auditado. – Falta de información adecuada del sistema de registración de la recaudación de los ingresos percibidos por multas de tránsito sancionadas;

Que la resolución de las distintas problemáticas planteadas, contribuirá a mejorar la gestión del Programa presupuestario de “Control Inteligente de Infracciones de Tránsito”;

Que en cuanto a las Limitaciones al Alcance, el equipo auditor ha señalado la existencia de dos restricciones específicas. Una referida a los ingresos derivados de la aplicación de sanciones o multas por infracciones de tránsito levantadas; la otra sobre verificación de saldos a favor de las empresas concesionarias;

Que en cuanto a las Aclaraciones Previas se especificó que el servicio del sistema de captación, registro fotográfico y procesamiento de infracciones de tránsito, fue contratado por el GCBA mediante la Licitación Pública 1-SSTyT-1998, por cinco años. La normativa aplicable a la contratación precitada se rigió por la Ley 17.520 (Concesión de Servicio Público) y la Ley 13.064 (Obra Pública) y se procedió a dividir la Ciudad en cuatro zonas;

Que el desarrollo de la prestación del servicio sufrió la incidencia de la baja aceptación de la ciudadanía, el rechazo de los medios y el inicio de acciones solicitando la inconstitucionalidad del cargo administrativo (\$15) correspondiente al uso de medio electrónico comprobatorio de la infracción. Ahora bien, la Legislatura local el 6 de julio de 2000 sancionó la Ley 430, la que fue reglamentada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1 del 9 de agosto de 2000, que modificó el artículo 3 del Decreto 1780/97 por el cual se suspendió el cobro del ya citado cargo administrativo, impidiendo en consecuencia la forma de pago prevista en el pliego de licitación. Lo expuesto, sumado a la escasa rentabilidad para las empresas prestadoras del servicio, culminó en agosto de 2000 en un acuerdo entre el GCBA y las Empresas por el cual se suspendió la ejecución del contrato por el término de 60 días a los efectos de readecuar el sistema de control inteligente de infracciones.

Que frente a tal situación, el GCBA y las empresas concesionarias realizaron gestiones que derivaron en la firma de distintas actas que sucesivamente fueron modificando el contrato original, a saber: a) Actas Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2000, b) Actas Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2002, y c) Addendas de fecha 12 de diciembre de 2003;

Que el primer grupo de Actas Acuerdo suscriptas entre el Gobierno local y las empresas concesionarias fue aprobado mediante el decreto 61/GCBA/01, de fecha 22 de enero de 2001. Ahora bien, en el transcurso del año 2001, las concesionarias interpusieron numerosas quejas por los cambios que los poderes públicos les imponían constantemente al margen del sistema contratado, con los

consiguientes perjuicios y dificultades. En tal entendimiento, las empresas consideraban que la única solución factible para instrumentar el sistema de control de tránsito era cambiar el sistema de contraprestación de modo tal que el pago tuviera un componente fijo. La cuestión concluyó con la firma de las Actas Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2002, las que fueron aprobadas por Decreto 99/GCBA/03;

Que el 12 de diciembre de 2003, se suscribieron diversas addendas a las actas acuerdo del 29 de noviembre, modificándose el valor de las denominadas unidades fijas. Ahora bien, corresponde destacar que los equipos utilizados por las empresas a fin de cumplimentar las tareas de captación de infracciones de tránsito debían cumplir con ciertos requisitos técnicos: la homologación y la calibración. Conforme al Pliego de Condiciones Particulares en el punto 2.5.3, inciso g) las empresas prestatarias del servicio debían presentar el pertinente certificado de homologación de los equipamientos a ser utilizados emitido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Para el caso que los equipos fueran importados, las homologaciones del país de origen que se remitan a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires deberán tener su firma certificada por el Consulado Argentino que corresponda y redactadas en castellano. El equipo auditor ha constatado -en el relevamiento efectuado al expediente N° 49.639/98- que las empresas en su oportunidad acompañaron los certificados de homologación expedidos por la FIUBA, de sus respectivos equipos. Asimismo, el Pliego de Especificaciones Técnicas en los puntos 3.1.1.10 y 3.2.1.9 imponía a las empresas la certificación de la calibración individual de todos los equipos de detección de exceso de velocidad y violación de luz roja emitida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires. Este certificado debe ser expedido anualmente y presentado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con anticipación a la fecha de vencimiento. Equipos con el certificado de calibración vencido no podrán operar y el concesionario será pasible de las sanciones indicadas en el pliego;

Que al respecto el equipo auditor ha constatado que las empresas cumplen con la calibración anual de sus equipos. También se ha constatado que cuando los equipos fijos rotan dentro del ámbito geográfico de la ciudad son calibrados nuevamente por el INTI en dichos puestos, a fin de que su medición sea precisa;

Que se han efectuado las observaciones, destacándose las siguientes: las relacionadas con el relevamiento de la Estructura Organizativa: En primer lugar corresponde indicar que dicha estructura -vigente al 31 de diciembre de 2003- no se encuentra aprobada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad, toda vez que del análisis de la documentación remitida por la Dirección General de Seguridad Vial y del relevamiento efectuado por la propia AGC en la estructura organizativa de operación de la Dirección General, se verificó que esta última difiere de aquella aprobada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad. En efecto, la última aprobación del Jefe de Gobierno de la Ciudad a cambios estructurales en la Dirección General de Seguridad Vial se conformó a través del Decreto N° 2.696 de fecha 10 de diciembre de 2003. (B. O. N° 1836 de fecha 11-12-03) (Ob. VI. 1);

Que las observaciones relacionadas con los procedimientos referidos a los circuitos administrativos que se siguen en la operación de las funciones, bajo responsabilidad de las unidades organizativas inherentes al proceso general de captación y registro de infracciones de tránsito: -No se ha confeccionado un Manual de Procedimientos actualizado vinculado tanto al proceso central de emisión de órdenes de servicio para la captación y registro de infracciones como con el control de la distribución de las actas de infracción (Ob. VI. 2.1);

Que además, el equipo verificó una falla del control interno global en el proceso, derivada de no haber control por oposición por parte de la Dirección General encargada de ejecutar el Programa. En efecto, de la revisión del proceso de control de lo facturado (cantidades de actas) por las empresas concesionarias se constató la inexistencia del control por oposición por parte de la Dirección General de Seguridad Vial, encargada de la ejecución del Programa 3.028, objeto de la presente auditoría, ya que el control está a cargo exclusivamente de la Dirección General de Administración de Infracciones (Ob. VI. 2.2);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la renegociación del contrato original con las empresas concesionarias el equipo auditor ha destacado los siguientes puntos: --Se ha modificado sustancialmente el objeto licitatorio y contractual en lo atinente a las zonas adjudicadas a las empresas licitatorias, toda vez que las Actas Acuerdos del 27/12/00, 29/11/02 y 12/12/03 ampliaron las zonas adjudicadas originariamente a las empresas ganadoras, lo cual modificó sustancialmente el objeto licitatorio y contractual atento que en el artículo 2.7.2. párrafo 5º del Pliego de Condiciones Particulares, expresamente se disponía que en ningún caso un oferente podría ser adjudicatario en más de una zona. (Ob. VI. 3.1);

Que la modificación expresada supra surge de las propias actas-acuerdo ya mencionadas dado que se ha constatado el otorgamiento de “nuevas tareas a las nuevas áreas” no concesionadas originariamente, variándose así el objeto de la licitación y contractual. (Ob. VI. 3.2);

Que también se modificó el objeto licitatorio y contractual en lo atinente al precio y al modo de percepción del mismo, toda vez que se ha verificado la desvinculación definitiva del cobro del servicio del pago del infractor y se impuso el sistema de cobro directo a cargo del Gobierno de la Ciudad, con lo que se contravino tanto el precio como el modo de percepción del mismo prescripto en el pliego licitatorio. Asimismo, se modificó el precio del servicio fijándose en Unidades Fijas, lo que equivalió a \$ 6,34 y \$ 6,39 por Acta emitida, para la UTE Meller y la UTE Siemens-Itrón respectivamente. Tal situación contravino el pliego licitatorio variando sustancialmente la ecuación financiera original. (Ob. VI. 3.3);

Que se ha prolongado el plazo primigenio de la concesión a través las Actas Acuerdo del 29 de noviembre de 2002, que extienden la vigencia de la misma hasta el mes de abril de 2006, y a través de las Addendas de fecha 12 de diciembre de 2003, extendiendo el plazo al mes de diciembre de 2006. De ese modo se contravino el inciso 23 del Artículo 104 de la Constitución local que

indica que toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura y el artículo 15, Período de concesión del Pliego de Condiciones Generales. Asimismo, a través de las firmas de las Addendas de fecha 12.12.03 se prolongó nuevamente el plazo del contrato original extendiendo su vigencia hasta el mes de diciembre de 2006. (Ob. VI. 3.4);

Que se verificó el no cumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares. El punto 3.10.4 del Pliego indicado determina las cantidades de equipos mínimas requeridas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para cada una de las zonas de operación del sistema. Cabe aclarar que la cantidad de equipos dispuestos por las empresas concesionarias fueron empleados para controlar mayores áreas geográficas que las asignadas para las zonas II y IV citadas en el Pliego licitatorio (Ob. VI. 3.5);

Que la empresa Itrón S.A., integrante de la UTE ITRÓN SA, CAM FILM WORKS LC, MIVIHILL ELECTRIC CONTRACTING CORPORATION TECNOLOGÍA Y CONTROL SA, transfirió durante el curso de la licitación la mayoría del paquete accionario contraviniendo el artículo 26 del Pliego de Condiciones Generales y el 2.4. del Pliego de Condiciones Particulares. De la revisión del expediente N° 49.639/97 de la Licitación y conforme surge de la nota del 26 de mayo de 1999 enviada por la empresa Itrón S.A. a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, en esa misma fecha se firmó un acuerdo entre SIEMENS BUSINESS SERVICES GMBH & Co. OGH de Alemania (en adelante SBS) y SOCMA Americana S.A. (en adelante SOCMA) quienes compartirían el capital accionario de MERCOSUR TECHNOLOGY & COMMUNICATIONS S.A.(en adelante MTC). Cabe recordar que ITRÓN S.A. era una empresa controlada por MTC en un 99.999 % y ésta última, a su vez era una empresa perteneciente a SOCMA la cual poseía el 0.001 % restante de ITRÓN S.A. Dicha operación incluyó el cambio de la denominación social de Itrón S.A. que pasó a denominarse SIEMENS ITRÓN BUSINESS SERVICES S.A (Ob. VI. 3.6);

Que en cuanto a las observaciones relacionadas con el proceso de imputación, registración y pago se verificó que: el comprobante de la afectación presupuestaria del devengado no se encuentra archivado en las actuaciones (carpetas-facturas) correspondientes a las operaciones realizadas. (Ob. VI. 4.1);

Que asimismo, se constataron defectos formales relativos: -a la confección del Parte de Recepción Definitiva; -a la aprobación de la prestación del servicio para proceder al devengamiento del gasto denominado "Parte de Recepción Definitiva". Asimismo, el devengamiento del gasto no se encuadró en la normativa vigente en lo referente a los "Criterios de registro para el tratamiento de los Momentos del Gasto" (Resolución N° 41 - S H y F, de fecha 12 de enero de 2001) (Ob. VI. 4.1.2, 3 y 4);

Que también se ha verificado el incorrecto devengamiento durante el ejercicio 2003 de Notas de Débito originadas en ajustes retroactivos de precios

sobre la facturación anterior a la Addenda de fecha 12/12/03 por la suma de \$ 36.633.65. (Ob. VI. 4.1.7);

Que en lo relativo al pago, el equipo auditor manifestó que ha verificado en el estado de ejecución presupuestaria del 2003 la duplicación de un gasto, devengado con fecha 30/12/03, de la empresa concesionaria UTE Meller S.A. por la suma de \$ 22.827,00. (Ob. VI. 4.1.9);

Que se verificaron diferencias en menos en la retención sobre Ingresos Brutos practicada en el momento de la liquidación del monto a pagar a las empresas concesionarias por parte de la Dirección General de Contaduría del GCBA. (Ob. VI. 4.2.1);

Que las observaciones relacionadas con el proceso de registración de ingresos por multas, se verificó lo siguiente: Falta de una cuenta corriente bancaria recaudadora en donde se asienten los recursos por ingresos de multas de tránsito (abiertas en multas manuales y fotográficas). El hecho de no contar con una cuenta corriente bancaria recaudadora donde se asienten los recursos por ingresos de multas de tránsito, tanto manuales como a través del control inteligente, impidió obtener indicadores que mensuren el análisis de la gestión del Programa presupuestario objeto de esta auditoria(Ob. VI. 5.1);

Que en cuanto a las observaciones relacionadas con la verificación de la Deuda Comercial, no se ha podido verificar los saldos a favor de las empresas concesionarias por cuanto la Dirección General de Contaduría manifestó encontrarse imposibilitada de informar dichos saldos contables (Ob. VI. 6.1.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General de Seguridad Vial, mediante Nota AGCBA N° 2123/05 y mediante Nota AGCBA N° 2122/05 a la Dirección Administración de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra el descargo efectuado por la Dirección General de Seguridad Vial, el que fue analizado por el equipo auditor, habiendo ratificado las observaciones oportunamente practicadas. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 130/05, del que surge como conclusión que: "...En consecuencia esta Instancia recomienda poner en conocimiento de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires el presente informe a efectos de que la misma adopte las medidas pertinentes. Asimismo, se torna aconsejable, en atención a las observaciones vertidas a fs. 237 vta a 239,

relativas a la renegociación de los contratos, remitir copia del presente Informe al Sr. Secretario de Justicia y Seguridad Urbana del Gobierno local, a efectos de que se tengan en cuenta, al vencimiento de la actual contratación, especialmente en el momento de iniciar un nuevo proceso licitatorio. Con relación a las observaciones relativas al proceso de imputación y registración (fs. 239/243 vta), se recomienda remitir copia del presente Informe a las Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería del GCBA, a los efectos que estimen corresponda...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana y a las Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería del GCBA, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Programa 3.028 Control de Infracciones de Tránsito**”. Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto **5.04.34**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítanse copias del mismo a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de que la misma adopte las medidas pertinentes; a la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana a efectos de que se tengan en cuenta las observaciones relativas a la renegociación de los contratos, al vencimiento de la actual contratación, especialmente en el momento de iniciar un nuevo proceso licitatorio y a las Direcciones Generales de Contaduría General y Tesorería General del GCBA para que tomen conocimiento respecto a las observaciones relativas al proceso de imputación y registración.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 413 /05

BUENOS AIRES, 6 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.004/21 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Control Administrativo de Faltas". Relevamiento. Período bajo examen: año 2004. Proyecto 5.04.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la competencia, atribuciones, organización funcional y procedimientos de la Unidad Administrativa de Control de Faltas. Evolución y registración presupuestaria. Programa presupuestario: 2610. Jurisdicción: 25 (Secretaría de Gobierno Control Comunal), hasta el 10 de diciembre de 2003 y a partir de dicha fecha la Jurisdicción 26 (Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la competencia y atribuciones de la unidad administrativa de control de faltas en cumplimiento del marco legal, su ejercicio, las Unidades organizacionales que se estructuran en su ámbito, responsabilidades primarias, acciones y dotación de personal. Procedimientos implementados, registraciones. Evolución presupuestaria;

Que aparece en primer término relevante la necesidad de precisar y aprobar una estructura orgánico funcional bajo el amparo de la normativa vigente deslindando de modo claro las competencias diversas atribuidas a la Unidad Administrativa Control de Faltas y a la Dirección General Administrativa de Faltas;

Que en segundo lugar, implementar acciones tendientes a garantizar el acabado ejercicio de la competencia conferida al Organismo relevado así como el control interno en los procedimientos;

Que en dicho marco es que, y ejemplificando, se advierte necesario elaborar y aprobar una regulación completa de los procedimientos, implementar acciones de control de éstos, de los plazos cumplimentados, documentar y llevar una registración que facilite el seguimiento del acta labrada, analizar y producir informes sobre la base de las estadísticas elaboradas, etc.

Que es necesario por último implementar acciones que garanticen el normal funcionamiento de las aplicaciones informáticas y captura de la información;

Que se observaron debilidades, siendo las principales las que se reseñan a continuación: las relativas a la Estructura, respecto de éste punto se mencionó como debilidad la categoría asignada a los controladores, resaltando la inexistencia de relación jerárquica entre el Director General del área auditada y los controladores, categorizados cada uno de ellos como Director General. De acuerdo al relevamiento efectuado y la normativa vigente el controlador se encontraba bajo la supervisión de la Dirección General Unidad Administrativa Control de Faltas hasta el 10/12/03 y desde esa fecha de la Dirección General de Infracciones. - Carencia de una estructura orgánico-funcional aprobada con su respectivo organigrama. Insuficiencia de normas de asignación de funciones. – Unificación de algunas áreas sin precisarse de qué Organismo dependen (DG Administrativa de Infracciones o Unidad Administrativa Control de Faltas). – Falta de precisión en la estructura de hecho que se ha comenzado a implementar a partir del 10 de Diciembre de 2003. – Superposición de funciones del personal de algunas áreas unificadas;

Que respecto al acápite: Competencia. Funciones, las debilidades consistieron en: -Insuficiencia en el ejercicio de la competencia atribuida a la Unidad Administrativa Control de Faltas en función de los siguientes motivos: - El controlador no se expide sobre la totalidad de las actas de infracciones labradas operándose en los hechos la prescripción de algunas faltas por la ausencia de su consideración.

Que se evidenciaron falencias en los procedimientos de actuación conforme se especifica seguidamente: -Procedimiento de asignación del acta al controlador.: -Inexistencia de un procedimiento de seguimiento y control individualizado del acta de falta. - En algunos supuestos se observa la inexistencia de competencia por parte del Organismo para ingresar al mismo el acta de infracción labrada y asignarla a un controlador directamente sin la intervención previa de la DGAI.- Inexistencia de norma que establezca el plazo dentro del cual debe efectuarse la radicación automática de las actas y actuaciones.- Diversidad de fuentes por las que ingresan las actas y actuaciones que han de radicarse automáticamente.- Inexistencia de procedimiento de control respecto de los plazos, circuitos implementados, etc., vinculados con el ingreso del acta al organismo, informatización de la misma, derivación al controlador, consideración por parte de éste, etc.;

Que con relación a las debilidades sobre: -Procedimiento para el archivo de las actuaciones.: 1) Falta de implementación de los procedimientos de control respecto de las causales de prescripción resueltas. 2) Inexistencia de constancia de estadísticas que discriminen las actas archivadas por defecto formal: manuales e informáticas. 3) Falta de constancia de informes que evalúen y/o recomienden acciones tendientes a implementar procesos de subsanación de los errores o defectos de las actas de faltas invalidadas;

Que respecto a las debilidades sobre: - Procedimiento para la actualización de antecedentes. 1) Falta de regulación de los procedimientos para la actualización de los legajos que obran en poder del controlador, quedando a su criterio la verificación de la existencia de actas pendientes;

Que con relación al acápite: - Procedimiento de Diligenciamiento, son debilidades las siguientes: 1) Inexistencia de reglamentación del horario de trabajo del personal afectado a las diligencias (notificaciones y mandamientos). 2) No se efectúan análisis vinculados con el tiempo insumido por cada diligencia ni con el resultado de la misma;

Que en cuanto al -Procedimiento de control de plazos de los actos: 1) Ausencia de implementación de procedimientos de control respecto de los plazos que insumen algunos actos que integran el procedimiento de faltas;

Que con relación a las debilidades sobre: -Procedimiento de afectación y desafectación del controlador: 1) Inexistencia de constancias de reglamentación medios de acreditación (a excepción de la enfermedad) y de las causales en cuya virtud el controlador puede resultar inasistente total o parcialmente. -2) Inexistencia de regulación de las causales de "inasistencia ordinaria" (exigencia al controlador de que presente por escrito, con una antelación de 48 horas, el requerimiento de desafectación para sacarlo del sistema y que no resulte sorteado para la atención del público). - 3) Falta de estipulaciones para configurar la "inasistencia prolongada", lo que habilita a asignar el legajo a otro controlador en forma interina. -4) Falta de regulación normativa para distribuir los legajos en los supuestos en que la inasistencia del controlador se prolongue por 45 días o más, hasta el 15/7/03 Disposición 5/UACF/01. -5) Inexistencia de constancias de control del procedimiento de desafectación del controlador implementado hasta el 10/06/03. -6) insuficiencia de constancias con posterioridad a la fecha referida. -7) Inexistencia de un criterio de selección de controladores para cumplir tareas entre las 19,30 y 20,00 horas, cuando correspondiese. -8) Falta de ajuste del procedimiento de selección de los controladores para la asignación de la guardia y 9) Inexistencia de regulación del procedimiento de designación y de la notificación al controlador de las guardias asignadas;

Que con relación a las debilidades sobre: Gestión de cobro de la multa por el mandatario. 1. Se advierte incongruencia entre la gestión de cobro de la multa por el mandatario y las atribuciones que competen al controlador;

Que en cuanto a la Insuficiencia de unificación de los criterios de actuación del controlador. Se detectó: 1. Insuficiencia en la imposición de criterios de actuación respecto de la labor del controlador. 2. Inexistencia de constancias que acrediten la implementación de acciones de control;

Que respecto de las debilidades del : Sistema informático: -1. Insuficiente captura de la información en las bases de datos por parte del nuevo proveedor del servicio informático. -2. Falta de funcionamiento de algunas aplicaciones del sistema.

Que se detectaron debilidades englobadas en el acápite Otras, a saber: -1.- Los libros llevados por el Organismo –a excepción del Libro de Entradas de Actuaciones del Departamento Mesa de Entradas– no se encuentran rubricados. - 2. Ejercicio de competencia sin constancias de la delegación pertinente. - 3. -Falta de constancias de informes efectuados por el Departamento Estadísticas y/o Dirección General, vinculados con las estadísticas elaboradas.

Que en relación a las debilidades referidas a Contabilidad y Presupuesto, se consignó que: No obran constancias de la ejecución presupuestaria correspondiente al tercer trimestre;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, mediante Nota AGCBA N° 4772/04 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra el descargo realizado por el ente auditado, el que fue analizado por el equipo auditor, habiéndose incorporado las modificaciones al Informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 18/05, del que surge como conclusión que: “...a criterio de esta Instancia no median elementos de juicio suficientes para promover acciones en sede administrativa, conforme los términos del art 136 inc k de la Ley 70...”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de diciembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control Administrativo de Faltas**”. Relevamiento. Período bajo examen: año 2004. Proyecto **5.04.10**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 414 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución N° 320/05, las Resolución AGC N° 182/05, la decisión del Colegio de Auditores, en sus sesiones de fechas 15 y 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que, por la Resolución AGC N° 182/05, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005 el contrato de locación de servicios celebrado con Martín Alessandro, DNI N° 26.239.584;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto que, en virtud de las necesidades funcionales del organismo y en uso de sus facultades, establecer una excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05, durante el mes de Noviembre de 2005. Asimismo, se decidió que se completarán los requisitos de los Anexos I y II de la Resolución citada dentro del corriente ejercicio;

Que en virtud de las mencionadas necesidades y estudiado el perfil de las personas, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, ha resuelto la contratación del Sr. Alessandro, Martin, CUIT 20-26239584-8, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, aprobado por la Resolución N° 320/05;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006, **de Alessandro, Martin**, CUIT 20-26239584-8, por el monto mensual de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para desempeñarse en la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 415 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 193/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción de la agente Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, a la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 13 de Junio de 2005 y por el término de 180 días corridos;

Que el Sr. Secretario de Cultura solicitó la renovación de la adscripción de la agente mencionada por el término de 180 días;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente **Verónica Catovsky**, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 13 de diciembre de 2005 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 416 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que la Dirección General de Desarrollo Social y Salud de la AGC ha pedido la colaboración de la odontóloga Miryam Volnovich, LC N° 3.771.914, Ficha Municipal N° 321.516, agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la adscripción a éste organismo de la agente mencionada que es objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese solicitar la adscripción de la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires, odontóloga Miryam Volnovich, L.C. N° 3.771.914, Ficha Municipal N° 321.516, a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 417 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que el Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti ha peticionado la gestión ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires para solicitar el pase en Comisión de Servicios del agente de Planta Permanente, Federico Miguel Cabaleiro, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse en esta AGCBA;

Que, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó solicitar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires el pase en comisión a éste organismo del agente mencionado que es objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese solicitar al Consejo de la Magistratura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el pase en comisión de servicios del agente de planta permanente, Federico Miguel Cabaleiro, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse en esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 418 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 205/05, la Resolución AGC N° 374/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución 374/05 se aprobó la prórroga del pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se recibió la nota del Diputado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Helio Dante Rebot (h), solicitando la prórroga de la Comisión de Servicios del agente Gustavo Cañaverl Legajo N° 378,

Que, en la sesión del 13 de diciembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la Comisión de Servicio objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase la prórroga del pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Helio Dante Rebot (h), como integrante de la Sala Juzgadora, desde el 11 de diciembre de 2005 y hasta noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 1º, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 419 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 260/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de diciembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que se ha recibido nota de la agente Ivana Romero, F.N° 298.396 de la Planta Permanente de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos de Salud – Dirección de Capacitación y Desarrollo de la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitando la tramitación de la prórroga de la adscripción a la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

Que, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la adscripción a éste organismo de la agente mencionada que es objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la prórroga de la adscripción, por el término de ciento veinte días (120), de la agente Ivana Romero, F.N° 298.396 de la Planta Permanente de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos de Salud – Dirección de Capacitación y Desarrollo de la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la AUDITORÍA

GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para cumplir servicios en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 420 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 106.002/14 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mantenimiento Urbano por Administración", Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 1.04.21;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa presupuestario N° 3002 "Mejoramiento de vías de tránsito peatonal y vehicular por administración", de la Jurisdicción N° 30, cuya Unidad Ejecutora es el Ente de Mantenimiento Urbano Integral (EMUI);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de las contrataciones, su cumplimiento, liquidación y pago y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos;

Que en cuanto al "Alcance de la Auditoría", el equipo auditor se centró en las compras y contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso, siendo el universo de análisis la suma de \$9.334.060.61, sobre el que se tomó una muestra del 33,7%;

Que sobre dicha muestra se analizó la legalidad en los procesos de contratación, se verificó el cumplimiento de contratos, se controlaron las certificaciones y pagos. Se procedió a relevar y analizar el circuito de compras. Se controló la utilización de cajas chica y rendición de fondos, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión;

Que el análisis de la gestión del organismo se centró en el desempeño del mismo en relación a la inspección y control de obras en la vía pública

considerándose como área crítica. También los auditores evaluaron los sistemas de inspección, verificación y control de obras de bacheo y repavimentación, ejecutadas por terceros y por administración. Se atendió a los recursos humanos afectados, verificación de esos circuitos, registros y tareas;

Que en cuanto a las Limitaciones al Alcance, el equipo auditor destacó la falta de reglamento interno por el que se rijan las tareas de inspección y control por parte de la EMUI sobre las obras y servicios que contrata;

Que este vacío resulta del incumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 5 inc d) del Decreto GCBA N° 1394/01 reglamentario de la Ley 473 creadora del Ente en cuestión, que dice: "*...Inc. d).- A los fines de implementar las tareas de control previstas en este inciso, el Ente deberá, a través de sus niveles respectivos, organizar, dirigir y vigilar la inspección del trabajo que realiza, instruyendo las actuaciones correspondientes, y aplicando en su debido caso, las sanciones pertinentes, las que guardarán proporción con la gravedad de la falta. En tal sentido, el Ente determinará pormenorizadamente a través de su Reglamento Interno, un sistema apropiado de inspecciones y vigilancia, atendiendo a los principios de inmediatez, optimización y efectividad en el contralor de las obras y servicios a su cargo..*";

Que en cuanto a las Aclaraciones Previas se verificaron tres expedientes iniciados para dar cumplimiento a la aprobación del correspondiente Reglamento Interno, pero al tiempo de la finalización del presente Informe ninguno había sido aprobado;

Que el equipo auditor efectuó observaciones sobre la organización, competencias y responsabilidades del EMUI que consistieron en las siguientes: - el EMUI superpone sus tareas y funciones con otras unidades ejecutoras. Por otra parte, el EMUI no ha reglamentado la prestación de servicios a terceros tal como se encuentra habilitada a prestar. La autoridad de el EMUI no cumple con su obligación de aprobar la estructura organizativa del Ente como su reglamento interno. Varios de estos puntos ya fueron observados en el Informe de Auditoría del ejercicio 2002. (Observación N° 1);

Que el EMUI funciona con una organización y asignación de responsabilidades de carácter transitorio, existiendo áreas y agentes que desempeñaron funciones sin normas que definan las tareas, ni poseer asignación de responsabilidades (Ob. 2);

Que no se encuentran delimitadas las responsabilidades del área Contable Financiera en sectores tales como Compras y Licitaciones; Presupuesto y Tesorería, quedando concentradas las funciones en la persona del Director General. Se afecta de este modo el control interno, lo que debe dimensionarse en función de las cifras ejecutadas en el período mediante caja chica y fondo con cargo de rendir cuentas (Ob. 3);

Que el equipo auditor efectuó observaciones sobre el control de obras por administración, habiendo verificado que las obras de rehabilitación de calzada ejecutadas por administración no cuentan con documentación de respaldo para verificar las causas de la intervención, el plan en que se incluyen y demás detalles de su realización, costo y eventuales ajustes (Ob. 4).

Que la documentación que registra la ejecución de obras y que refleja el control ejercido sobre las mismas carece de confiabilidad. Se consigna en diversos porcentajes, existiendo imprecisiones, omisiones y correcciones no salvadas; no se efectúa cierre y no se acompaña con firmas del personal. Las enmiendas recaen en cuestiones tales como las cantidades ejecutadas (31% de los casos), no se efectúa un cierre posibilitando el agregado de datos (91%) y el 97% sin firmar y/o sellar (Ob. 5);

Que el equipo realizó la verificación, in situ, de los trabajos realizados, observando que las obras de carpeta asfáltica presentan desgaste prematuro y otras deficiencias técnicas de similar naturaleza, como ser la no reparación de badén, cordón cuneta. Varios de estos puntos también observados en el referido Informe del ejercicio 2002. (Ob. 6);

Que el equipo auditor efectuó observaciones sobre la inspección de obras ejecutadas por terceros (AUSA), habiéndose verificado lo siguiente: -una dotación insuficiente de inspectores en relación a la magnitud de las tareas a inspeccionar, se cuenta con 5 agentes de inspección incluido el responsable del Sector. Se habrían asignado funciones de inspección a otros 16 agentes de otros sectores, los que no fueron autorizados a la firma de la documentación atinente a la inspección, ni existe evidencia documental de su desempeño (Ob. 7);

Que AUSA (prestadora contratista) contrató 3 personas, por pedido del EMUI, para realizar tareas de Inspección a ordenes del EMUI, sobre obras realizadas por la propia AUSA; esto no garantiza la independencia de los inspectores incorporados (Ob. 8);

Que la documentación refleja la inadecuada separación de las funciones y responsabilidades de las inspecciones, dado que no queda registro verificable de las tareas desempeñadas por los inspectores y sólo se encuentran autorizados a firmar la documentación emitida los responsables de Área o Sector (Ob. 10);

Que existen deficiencias en el correcto y eficiente control de las obras. A partir de la verificación de documentación de obras ejecutadas por AUSA y controladas por EMUI surge que algunos registros y documentos, exigidos por los pliegos, no fueron confeccionados y otros resultan incompletos o no poseen la identificación de la obra a la que pertenecen o presentan incongruencias en su elaboración. (Ob. 11);

Que en las obras contratadas por el sistema de coste y costas se verifica una diferencia en los tiempos de ejecución de la obra con los certificados de rendición de gastos de la empresa que son aprobados por la EMUI (Ob. 12);

Que la EMUI no tiene un criterio unificado para la confección de documentación que respaldará las encomiendas con AUSA (Ej: contrataciones sin Resolución respaldatoria; actuaciones sin firma de las partes; obra “Casa Amarilla” se inició sin expediente) (Ob. 13);

Que en el caso de la obra “Casa Amarilla” en la que debía liberarse la traza de las calles encomendadas, la misma debió terminarse en enero de 2004, pero en diciembre de 2004 solo se había ejecutado el 12,38% (la obra se inició sin carpeta – ver anterior – y sin certeza del dominio de la GCBA sobre los predios a intervenir (Ob. 14);

Que en la verificación ocular efectuada sobre obras realizadas por terceros surgen las mismas observaciones que sobre las realizadas por administración, en cuanto a sus deficiencias técnicas, repitiéndose las manifestadas en la Observación 6 (Ob. 15);

Que con relación a las observaciones sobre la planificación de las compras y la legalidad de los procedimientos aplicados, se destacó lo siguiente: -el incumplimiento al régimen de contrataciones vigente (Dec 5720 y normas complementarias), por cuanto se verifica que el 60% de las compras auditadas se efectuó en el marco del Decreto 1370/01, sin que se justifique la necesidad de la aplicación de ese régimen de excepción (Ob. 16);

Que es de destacar, a los efectos de la debida consideración en futuras auditorías, que las compras y contrataciones que cursan por la normativa del Dto. 1370/01 no es puesta a disposición del equipo de la AGCBA para su control (Ob. 16 “in fine”);

Que se constataron contrataciones de un mismo agrupamiento en lapsos inferiores a tres meses y sin justificación, incumpliendo con el art 61 del Dto. 5720/72, la observación surge de la verificación de dos compras de arena granítica de 0 a 6 mm; cuatro de piedra granítica; seis de cemento asfáltico; cinco de servicio de fresado de pavimentos (todos ellos insumos básicos para la labor habitual de la EMUI) (Ob. 17);

Que la gestión de las adquisiciones y contrataciones presenta debilidades de registración y falta constancias de cumplimiento de la obligación de afectación preventiva de las partidas a erogar y de la exigencia de presentación de documentación probatoria de los seguros de caución correspondientes (Ob. 20);

Que sobre la utilización de los fondos de rendir cuenta documentada de su inversión, se verificó que los fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión fueron utilizados con finalidades distintas de las señaladas para su otorgamiento por parte de la SHyF, incumplándose con la normativa del Art 1° del Dto. 2046/76 (regulatoria del uso de dichos fondos) (Observaciones 22 y 23);

Que respecto de las observaciones sobre los precios de las adquisiciones, se verificó lo siguiente: -Las adquisiciones efectuadas, por medio del Dto

1370/01, durante el ejercicio 2003, fueron efectuadas a precios superiores a los abonados mediante Licitación Privada en ese mismo periodo. La observación surge de la verificación de dos contrataciones de servicio de fresado de pavimentos; tres compras de piedra granítica triturada 6/12; dos de piedra granítica triturada 6/19; y dos de pintura acrílica color (todos ellos insumos básicos para la labor habitual de la EMUI). (Ob. 24);

Que en cuanto a las observaciones sobre las imputaciones presupuestarias y las actuaciones que documentan la recepción/certificación, liquidación y pago, el equipo verificó que en el 100% de las carpetas de pago analizadas se imputa el compromiso definitivo extemporáneamente; en el 73% de los casos las imputaciones son parciales en diferentes fechas y no por el monto global; por otro lado en el 17 % de los casos las recepciones definitivas no constan de fecha cierta la que resulta necesaria para la fijación de vencimientos de pago (Obs. 25 y 26);

Que se advirtieron variadas deficiencias en las actuaciones que documentan la tramitación de los pagos a los proveedores, tales como foliado incompleto de carpetas de pago (29%); no consta comprobante de último pago de cargas sociales (55%); la orden de pago no está suscripta por autoridad competente (85%) entre otros defectos formales y registrales; agrégase que en un 78% el pago se efectúa luego de su vencimiento siendo el 75% de ese universo entregado con retraso a la Tesorería (Ob. 28);

Que en cuanto a las observaciones sobre los convenios firmados con AUSA se verificó que fueron firmados dos convenios en los que no queda explícito el valor involucrado, de modo que no se puede precisar el nivel de autorización de los firmantes. Además los valores debieron consignarse para su registro en los balances de AUSA que son aprobados por el GCBA (Ob. 29 b));

Que los aprovisionamientos y trabajos objeto estos convenios, están destinados a obras que el GCBA encomendó oportunamente a AUSA, las que son valorizadas, en tanto su valor resulta parte del canon que la empresa debe abonar al GCBA por la explotación de autopistas (Ob. 29 d));

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General del Ente de Mantenimiento Urbano Integral y a la Secretaria de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose producido un descargo extemporáneo que meritó el análisis del equipo auditor, manteniendo las observaciones formuladas, la

Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 136/05, del que surge como conclusión que: “..Esta Instancia ya ha recomendado, en base a observaciones similares a las aquí analizadas, el inicio de acciones disciplinarias en el Organismo auditado en los términos del art. 136 inc k) de la Ley 70 en razón de los incumplimientos detectados por dictámenes N° 39/02 correspondiente al Proyecto N° 1.6.0.00; N° 54/03, correspondiente al proyecto 1.02.01.00; N° 106/04, correspondiente al proyecto 1.03.02; N° 10/05 correspondiente al Proyecto N° 1.03.06; N° 11/05, correspondiente al proyecto 1.04.24; y N° 13/05, correspondiente al proyecto 1.04.22. Por lo tanto, y en razón de lo observado en el presente informe, se reitera la recomendación de adoptar tal temperamento. El incumplimiento normativo reflejado en las Observaciones 10 relativo a las tareas de inspección; las Observaciones 16 a 21 y 24 referidas a los procedimientos de compras y al fraccionamiento de las contrataciones; como las 22 y 23 que se formulan por el tratamiento brindado a los fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión fundamentan sobradamente la opinión de este nivel dictaminante. Finalmente, conforme surge de las Observaciones 25 a 28, respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, ha resuelto hacer suyo el Dictamen precedente y aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la Dirección General de Contaduría General del GCBA, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Que por Resolución AGC N° 410/05, fue designado provisoriamente, el Auditor General, Lic. José Luis Giusti, para asumir todas las responsabilidades funcionales del cargo de Presidente de la AGC, por el periodo del 10 al 23 de Diciembre de 2005.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Mantenimiento Urbano por Administración**”, Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto **1.04.21**, con Informe Ejecutivo. Con la recomendación de dar inicio a actuaciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70, de acuerdo al Dictamen DGLegales N° 136/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo, a la Dirección General de Contaduría General del GCBA, para que tome conocimiento respecto a las observaciones relativas al proceso registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 421 /05

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.503/10 AGC-2003, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los Informes correspondientes al Proyecto N° 3.01.0.99 Contrataciones de Servicio de la Secretaría de Salud. Años 1998 y 1999" Auditoría Legal y Financiera. Secretaría de Salud. Ejercicios 1998/1999. Año 2003. Proyecto N° 3.03.19 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el seguimiento de las observaciones de los proyectos mencionados en el párrafo anterior y las acciones correctivas encaradas por el organismo auditado, especialmente en el control de los servicios de elaboración de comidas en Hospitales y establecimientos asistenciales y el mantenimiento de edificios y limpieza en Hospitales y establecimientos asistenciales de la Secretaría de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas;

Que el equipo auditor aclaró en el "Alcance del Examen" que ha tenido como criterio evaluar la gestión del ente auditado conforme a los siguientes parámetros: -El nivel de avance es satisfactorio, que significa que las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por la entidad responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas. -El nivel de avance es incipiente, que significa que se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro. -El nivel de avance no es satisfactorio, la entidad no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas;

Que, en sentido indicado del “Seguimiento de las Recomendaciones – Informe sobre contrataciones 1998”, se realizó el siguiente examen en relación a la legalidad de los actos administrativos: -Respecto del Servicio de elaboración de comidas en Hospitales y Establecimientos asistenciales, se había observado la falta de adecuación a la normativa vigente respecto de compras y contrataciones, en tanto se notó: -Falta de motivación en el acto de adjudicación de la contratación directa dispuesta por Decreto 1548/97. -Habiéndose dejado sin efecto la Licitación 45/97, se recurrió a la figura de urgencia prevista en el art. 56 inc. 3º ap. d) del Decreto 5720/72, sin que tales extremos se encontrasen configurados. -Se establecen prórrogas mayores a las previstas en el Decreto 5720/72. - Se recurre a la figura del legítimo abono, no establecida legalmente, y sin sustento fáctico. -Se contrataron ofertas en forma directa que habían sido desestimadas en el proceso licitatorio que la antecedió. -No se constató la devolución de las garantías de ofertas. En estos aspectos y para este servicio el equipo auditor evaluó un avance insatisfactorio;

Que en los referente a lo observado en el registro y pago de los servicios por parte de la Contaduría General. - Falta de dispositivos de seguridad para la preservación de la documentación contra eventuales incendios. -Falta de unificación de nomenclaturas en la registración. En estos aspectos se registró un progreso incipiente;

Que del seguimiento de las Recomendaciones – Informe sobre Contrataciones 1999 surge el siguiente resultado: Sobre la legalidad de los actos administrativos: -Respecto de las contrataciones de los servicios de obra, mantenimiento y limpieza: -En el 89% de los Hospitales el servicio de limpieza se efectiviza mediante orden de provisión posterior a la prestación. -Las relativas a control interno: -Falta de planificación anual. -Relativas a aspectos técnicos. - El 10% de las obras se encuentran en estado regular. El precio del servicio de limpieza en áreas no concesionadas supera el precio de referencia de la Secretaría de Salud. No se respetan los plazos establecidos en el Decreto 5720/72. -Registración y pago de las operaciones y resguardo de la documentación: -En el 84% de los casos la autorización de la contratación es posterior al inicio de actividades. -No consta en las carpetas de pago la orden de compra en el 49% de los casos. -En el 95% de los casos las afectaciones preventivas son posteriores al inicio de la prestación del servicio. Igual porcentaje se registra en las imputaciones provisorias. En estos aspectos no se registra un avance satisfactorio.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido Mediante Nota AGCBA N° 2089/05 y 2090/05, del 10 de junio del 2005, al Sr. Secretario de Salud y a la Sra. Secretaria de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose producido las respuestas presentadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas y por la Dirección de Desarrollo Social y Salud, el equipo auditor analizó las mismas, haciendo lugar, en forma parcial, a las observaciones efectuadas y, con su incorporación, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 137/05, del que surge como conclusión que: “..en atención de encontrarse en trámite las licitaciones que tendrán por objeto regularizar los servicios, esta Instancia considera pertinente la remisión del presente Informe al la Procuración General, para su conocimiento y debida intervención.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de diciembre de 2005, ha resuelto hacer suyo el Dictamen precedente y aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de la copia a la Procuración General del GCBA, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Que por Resolución AGC N° 410/05, fue designado provisoriamente, el Auditor General, Lic. José Luis Giusti, para asumir todas las responsabilidades funcionales del cargo de Presidente de la AGC, por el periodo del 10 al 23 de Diciembre de 2005.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas en los Informes correspondientes al Proyecto N° 3.01.0.99 Contrataciones de Servicio de la Secretaría de Salud. Años 1998 y 1999**”. Auditoría Legal y Financiera. Secretaría de Salud. Ejercicios 1998/1999. Año 2003. Proyecto N° **3.03.19 a**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo, a la Procuración General del GCBA, para su conocimiento y debida intervención.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 422 /05